CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE DICHA SECRETARÍA, LIC.HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "HA TECH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU GERENTE GENERAL, FEDERICO PAUL ROBLES GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, según lo establece el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 22, fracción I y 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2. El Maestro Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador Constitucional del Estado, designó al Maestro Omar David Pérez Avilés, como Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 01 de octubre de 2024.

I.3. El Maestro Omar David Pérez Avilés cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 27, fracción IV del Código de Administración Pública de Yucatán, y 11 apartado B fracciones III y VI de su Reglamento.

I.4. El Licenciado Hernán Jesús Vega Burgos es Subsecretario de Prevención y Reinserción Social y que cuenta con las facultades señaladas en el artículo 40 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán.

Que de esta Subsecretaría dependen la Dirección del Despacho del Subsecretario, la Dirección de Ejecución, la Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida (CERESO MÉRIDA), la Dirección del Centro de Reinserción Social de Tekax (CERESO TEKAX), la Dirección del Centro de Reinserción Social de Valladolid (CERESO VALLADOLID), Dirección del Centro de Reinserción Social Femenil (CERESO FEMENIL) y la Dirección de Servicios Postpenales. Asimismo, los órganos desconcentrados como la Coordinación Estatal de Protección Civil (PROCIVY), el Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán (CEPREDY), el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CEPREDEY), el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA) y el Centro de Atención y Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia de Género (CAREEHVG), se coordinan con dicha Subsecretaría.

I.5. Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones del presente contrato en la partida 3581, la cual se encuentran prevista en el [redacted] puesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

I.6. Dentro de su estructura orgánica y administrativa no cuenta con el personal especializado para llevar a cabo las actividades que se le encomiendan a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el presente contrato, por lo que se requiere de la prestación de sus servicios para tal efecto.

I.7. La adjudicación del presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de manera equiparada, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

I.8. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 499 Altos de la calle 62 entre las calles 59 y 61, Código Postal 97000 Colonia Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

I.9. Que no existe algún otro vínculo legal entre la "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se genere por la celebración del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1. Es una persona moral con capacidad para obligarse y contratar, constituida según las leyes mexicanas, acreditando su legal existencia mediante el acta número 329 de fecha 29 de julio del año 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Rubio González, titular de la notaría Pública 20 del Estado de Yucatán, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted], documento fiscal que se relaciona a este contrato.

El C. FEDERICO PAUL ROBLES GUERRERO, acredita su personalidad de Gerente General, con el instrumento notarial señalado en la declaración que antecede, manifestando bajo formal protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas a la presente fecha, asimismo, se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [redacted], documento de identidad que se relaciona a este instrumento legal.

De igual forma, señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el domicilio ubicado en el predio número [redacted] de la calle [redacted] entre las calles [redacted] y [redacted] de [redacted] de la Ciudad de Mérida, Yucatán, [redacted].

II.2. Cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido, además de que tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, siendo su voluntad prestar sus servicios a "LA DEPENDENCIA".

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe ningún impedimento jurídico para obligarse en los términos y condiciones de este contrato y que reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "LA DEPENDENCIA" para obligarse a la realización de los servicios objeto de este contrato.

II.4. Conoce las disposiciones contenidas en la Ley de adquisiciones, [redacted]ndamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

II.5 Cuenta con la Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que ambas partes celebran el presente contrato, sin que medie error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente acuerdo de voluntades, en términos de lo previsto en los artículos 1009, 1010, y 1011 todos del Código Civil del Estado de Yucatán.

III.2. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen al presente instrumento jurídico, reconociendo, saber y comprender el contenido de las declaraciones

III.3. "LA DEPENDENCIA" requiere la contratación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que brinde sus servicios de limpieza y desazolve en el CERESO MÉRIDA.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y compromete a prestar una vez al mes el servicio de desazolve general, succión, extracción y traslado de todo sedimento líquido y sólido, así como el lavado de paredes, retiro de lodos y basura del pozo profundo, del cárcamo grande, de los pozos colectores, de los pozos de vista, de las fosas sépticas y de la línea de drenaje de la Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida.

En el cumplimento de esta cláusula primera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" actuará de manera diligente y de buena fe; y agotará todos los esfuerzos legales, humanos y materiales a su alcance que estime pertinentes a efecto de lograr los objetivos señalados y los que sean procedentes conforme su asesoría y desempeño eficaz.

"LA DEPENDENCIA" para los efectos de verificar que se estén realizando adecuadamente los trabajos mencionados en la presente cláusula, podrá en cualquier momento supervisar el desarrollo de los mismos mediante personal propio, debiendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionar, mediante un informe por escrito, la información que le sea requerida para esos casos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades materia del presente contrato, así como de responder de la calidad de los servicios, de cualquier responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causen [redacted] A DEPENDENCIA".

SEGUNDA. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" consciente de su obligación de observar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán, manifiesta no tener cualquier interés en el asunto encomendado o relación con las partes involucradas, declara y otorga que ha hecho las indagaciones correspondientes y por lo que en este acto confirma no tener conflicto de interés alguno que le impidan prestar los servicios materia del presente contrato de manera libre, independiente, diligentemente y con estricto apego a las normas aplicables y los derechos de "LA DEPENDENCIA"; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.
"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se realiza en la modalidad de cerrado y se pagará conforme a lo siguiente:

DE LA CONTRAPRESTACIÓN. "LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto del servicio a que se refiere el presente contrato, la cantidad de $1,254,609.60 M.N. (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), incluido el Impuesto Valor Agregado, pago total, por la atención y seguimiento de las acciones relacionadas en la cláusula primera del presente instrumento.

El pago de la contraprestación señalada en el párrafo que antecede se hará en 12 parcialidades, de conformidad con lo siguiente:

PARCIALIDAD	MES	MONTO MENSUAL (SIN IVA)	FECHA MAXIMA DE PAGO
1	ENERO 2025	$90,130.00	31 DE DICIEMBRE DE 2025
2	FEBRERO 2025	$90,130.00	
3	MARZO 2025	$90,130.00	
4	ABRIL 2025	$90,130.00	
5	MAYO 2025	$90,130.00	
6	JUNIO 2025	$90,130.00	
7	JULIO 2025	$90,130.00	
8	AGOSTO 2025	$90,130.00	
9	SEPTIEMBRE 2025	$90,130.00	
10	OCTUBRE 2025	$90,130.00	
11	NOVIEMBRE 2025	$90,130.00	
12	DICIEMBRE 2025	$90,130.00	
		SUBTOTAL	$1,081,560.00 M.N.
		IVA	$173,049.60 M.N
		TOTAL	$1, 254, 609.60 M.N.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO " la cantidad señalada en la cláusula tercera de este contrato, dicho pago se realizará contra entrega de las facturas y conforme a lo cual deberá expedir el recibo de fiscal correspondiente, agregándole el respectivo impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás requisitos que por las leyes fiscales resulten aplicables, así como con los documentos que en su caso le fueron solicitados como entregables en el cuerpo del presente contrato para el pago correspondiente, en las oficinas de la dependencia, tal como quedó señalado en la anotada cláusula; asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en caso de no cumplir con los requisitos que determinan las leyes fiscales, faculta expresamente a "LA DEPENDENCIA" a retener y en su caso suspender los pagos a su favor, hasta en tanto cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, en los términos de las leyes aplicables.

Para cubrir la remuneración de sus contraprestaciones "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá realizar un informe mensual del avance de los servicios prestados objeto del presente contrato, mismo que será entregado a "LA DEPENDENCIA", dentro de los cinco días hábiles previos al último día de cada mes.

Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LA DEPENDENCIA", no otorgará anticipo alguno.

QUINTA. REMUNERACIONES ÚNICAS.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que las remuneraciones que recibirá por la realización de los servicios materia del presente contrato son únicas, por lo que la "LA DEPENDENCIA" no tiene obligación de proporcionarle algún otro tipo de remuneración, percepción o retribución por otro concepto.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en virtud de este contrato "LA DEPENDENCIA" podrá optar por exigir la recisión o cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, así como de los resultados finales del procedimiento, teniendo en cuenta también de que si por alguna omisión, negativa de trabajo o causa de cualquier otra índole atribuible a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el resultado fuere contrario a los intereses de "LA DEPENDENCIA", ésta tendrá a salvo su derecho de proceder en contra de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la plena libertad para hacerlo ante la instancia o instancias correspondientes y por la vía legal que mejor le convenga.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia comenzará a correr y a contarse a partir del día 01 de enero de 2025, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo, y hasta el día 31 de diciembre de 2025, plazo que será forzoso para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y voluntario para "LA DEPENDENCIA" quien podrá darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, cuando ocurran para ello, razones de interés general o cuando exista causa justificada por así convenir a los intereses de la dependencia, lo cual se actualizará mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Sin perjuicio de lo expresado en el primer párrafo de esta cláusula, en caso de vencimiento del plazo del presente contrato, y "LA DEPENDENCIA", no hubiere celebrado un nuevo contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá seguir prestando sus servicios, y continuar salvaguardando los derechos de "LA DEPENDENCIA", ello hasta en tanto se formaliza la celebración de un nuevo contrato, sin menoscabo de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá notificar por escrito con una anticipación de dos meses la proximidad del vencimiento de su contrato.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.
"LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio ni pago de indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

a) Por suspender sin causa justificada alguna la prestación de servicios.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
c) Por baja calidad o indebido desempeño en la prestación de sus servicios a juicio de la Dependencia.
d) Si se comprueba que las declaraciones hechas en el presente contrato fueron realizadas con falsedad.
e) Por inobservancia del Compliance entendido en su vertiente de que durante la vigencia del presente contrato sobrevengan o se conozca de la pre existencia o existencia a posteriori de actos, eventos o circunstancias atribuibles al Prestador del Servicio, que sean contrarias a los principios y valores éticos de combate a la corrupción y respeto a la legalidad de su actuar, lo cual debe prevalecer durante la vigencia del presente contrato, incluida la no configuración del conflicto de interés.

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" decida rescindir el presente contrato de manera anticipada, por así convenir a sus intereses, los pagos cubiertos hasta ese instante quedarán definitivamente devengados, sin derecho a reembolso, debiendo notificar por escrito al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la rescisión anticipada de su contrato.

Si "LA DEPENDENCIA" considera que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causas señaladas en la cláusula que antecede, lo comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" emplazándolo para que este exponga lo que a su derecho convenga, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea debidamente notificado. Transcurrido dicho termino habiendo o no contestado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el emplazamiento, "LA DEPENDENCIA" analizará los hechos y en su caso los argumentos y razones planteadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y acordará la resolución correspondiente, lo cual comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la contestación o que venza el plazo para emitirla.

DÉCIMA.PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para el caso de rescisión administrativa, "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

Si "LA DEPENDENCIA" considera que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que a[redacted] hará saber a "EL

PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste, en un término no mayor a cinco días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Una vez pasado el término a que se refiere el párrafo anterior "LA DEPENDENCIA" resolverá la rescisión del contrato.

En el supuesto de que se rescinda el contrato "LA DEPENDENCIA" procederá a la aplicación de penas convencionales y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto de los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa. De igual manera, si en la elaboración del finiquito resultaren cantidades a favor de "LA DEPENDENCIA", ésta estará facultada para ejercitar la garantía para la recuperación de las cantidades determinadas.

"LA DEPENDENCIA" podrá contratar, de considerarlo necesario, con un tercero, las obligaciones omitidas por "EL PRESTADOR DEL SERVIO", dicho costo será descontado de los pagos que tuviere a su favor ""EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o en su caso, de la garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá, de conformidad con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA
Con independencia de las cláusulas de rescisión, "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con diez días hábiles de antelación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando por convenir a los intereses de "LA DEPENDENCIA" así lo determine; cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.
"LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en virtud de no ser aplicables a esta relación contractual, la cual resulta ser de carácter civil, como visiblemente consta en el presente instrumento, por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de ninguna forma podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales ni en particular podrá obtener ningún tipo de beneficio por las prestaciones establecidas por las Leyes de Seguridad Social del Estado de Yucatán. De igual manera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce, y así lo manifiesta bajo protesta de decir la verdad, no tener

vínculo laboral alguno ni está subordinado de ninguna manera a "LA DEPENDENCIA", ni a considerar a "LA DEPENDENCIA" como su patrón o empleador.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la única relación jurídica existente entre ellas es la derivada del presente contrato. Por lo mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime a la "DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad derivada de conceptos como pagos extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, bonos, prima de antigüedad, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, así como cualquier obligación derivada del presente contrato

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete y obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA", reconociendo que los mencionados datos y resultados son de la exclusiva propiedad y dominio de "LA DEPENDENCIA".

La cláusula de PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS, se hace extensiva, de ser el caso, a los socios, asociados, empleados o personal auxiliar de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que de algún modo participe y tenga conocimiento de algún modo de los asuntos que este lleve de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Para el caso de que resultare algún daño o perjuicio de cualquier índole para "LA DEPENDENCIA" por el actuar negligente, falta de ética o cualquiera que sea contrario a lo establecido en la cláusula que precede, de ser el caso, por cualquiera de los socios, asociados, empleados, o personal auxiliar de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que de algún modo participe y tenga conocimiento de los asuntos que este lleve de "LA DEPENDENCIA", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los mismos y se compromete a resarcirlos de la forma en que convengan las partes o lo determinen las autoridades correspondientes, según el caso, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales, civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar.

DÉCIMA QUINTA. Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designan como a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, por una parte, al propio "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y, por otra parte, como enlace de "LA DEPENDENCIA", al Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, para que de forma coordinada y conjunta planeen, organicen, supervisen y evalúen las estrategias jurídicas de los asuntos por los que se celebra el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente contrato puede ser modificado de común acuerdo entre las partes, siempre que las modificaciones beneficien a los intereses de "LA DEPENDENCIA" y no se contrapongan a la naturaleza y objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga su propio consentimiento y autoriza a ""LA DEPENDENCIA", a proporcionarle sus datos personales que le sean requeridos por las diferentes autoridades competentes o a las personas que tengan interés legítimo en las operaciones consignadas en este instrumento. "LA DEPENDENCIA" es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione "EL PRES[redacted]DEL SERVICIO", los cuales serán

protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que en caso de que no efectué el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, pagará a "LA DEPENDENCIA" el 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) sobre el monto total adjudicado, sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día natural que transcurra hasta el día en que quede cumplido el objeto de este contrato. La pena convencional no causa impuesto al valor agregado.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a lo establecido en el artículo 22 fracción III y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y artículo 75 fracción III, 76, 77 y 78 del Acuerdo SAF 37/2021, se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento, consistente en un cheque cruzado expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por un monto mínimo del 10% del importe total adjudicado sin considerar el impuesto al valor agregado. Dicha Garantía deberá estar vigente hasta la terminación del presente contrato y/o hasta que concluir cualquier asunto que se derive del mismo.

En el caso de que el presente contrato fuera modificado con motivo de la formalización de convenios de ampliación del monto del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un cheque cruzado (o cheque certificado) por un monto del 10% (diez por ciento) respecto al monto modificado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y, le será devuelto, por parte de "LA DEPENDENCIA", el cheque correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto original.

VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable o que siendo previsible, exista una *vacatio legis* o *antinomia* que impida dar una solución al problema acaecido a las partes afectadas en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Entre los más comunes podemos mencionar:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, enfermedades, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental

- Reformas legislativas que varíen o modifiquen de forma significativa el marco regulatorio que hagan insuperable la posibilidad de prestar el servicio en los términos acordados.
- Cambios de gobierno que transformen de manera significativa y evidente las condiciones en que se pactaron las cláusulas del presente contrato y su posible cumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a lo dispuesto en las leyes mexicanas aplicables en vigor y en lo que respecta a la resolución de las controversias y/o discrepancias que se pudieren suscitar, en su caso, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común, según sea el asunto, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos al día dos de enero de dos mil veinticinco.

POR "LA DEPENDENCIA"

MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ASISTIDO POR

LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"HA TECH", S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU GERENTE GENERAL,
FEDERICO PAUL ROBLES GUERRERO